

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-31-002-2009-00263-00
ACCIONANTE:	JUAN PABLO PARRA ARENAS
ACCIONADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTROS
ACCIÓN:	ACCIÓN POPULAR

En la fecha se tenía previsto por el Despacho la celebración de la audiencia de contradicción del dictamen señalada con antelación mediante auto del 3 de febrero de 2023.

No obstante, no fue posible dar inicio a la sesión a la hora previamente fijada, esto es, a las 10:30 AM, siendo menester en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de todas las partes procesales, señalar nuevamente el **MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia de contradicción del dictamen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la ley 1437 de 2011

Se reitera a las partes que la diligencia se llevará a cabo a través de las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial, para lo cual esta instancia judicial remitirá el enlace de acceso a la audiencia, al último correo electrónico suministrado por las partes.

El enlace para consultar el expediente es el siguiente:
[11001333100220090026300AP](https://www.cjv.gov.co/11001333100220090026300AP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9584dc3ac5e0ff706a8ae8d4e220b965918edfc5d312f74605d335451ae4ba6a**

Documento generado en 29/03/2023 12:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-41-045-2020-00343-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL P.H.
ACCIONADO:	DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por la instancia el pasado 24 de febrero de 2023, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Argumentos del recurso de reposición y apelación presentado por la demandante.

Sostiene la apoderada de la demandante que el objeto de la presente acción era la declaratoria de ineficacia de las Resoluciones No. 0097 de 18 de diciembre de 2014 y 0003 de 11 de marzo de 2015, por ser consideradas una amenaza a los derechos colectivos que le asisten al conjunto Residencial demandante.

Lo anterior, por cuanto reitera los argumentos expuestos en la demanda en el sentido de insistir que las construcciones aledañas a la propiedad horizontal, sobrevienen de un mismo proyecto, con unas similitudes difíciles de no ser identificadas, por lo que no se encuentra en realizad, justificación en tal distinción al momento de estratificar su prohijada con relación a los proyectos de la manzana, por tanto solicita al despacho se tengan como ineficaces los actos administrativos óbices de la presente demanda.

Por lo expuesto, solicita se revoque la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023, toda vez que con los argumentos expuestos considera se debe acceder a las pretensiones, al haberse evidenciado que su prohijado fue discriminado, y le fueron vulnerados los derechos colectivos representados en la estratificación del Conjunto Residencial.

CONSIDERACIONES

i. Procedencia del recurso de reposición y apelación

La Ley 472 de 1998 estableció en sus artículos 36 y 37 los recursos que proceden contra las decisiones que se adopten en el curso de una acción popular, en virtud de los cuales:

“ARTÍCULO 36.- Recursos de Reposición. *Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.*

ARTÍCULO 37.- Recurso de Apelación. *El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.*

La práctica de pruebas durante la segunda instancia se sujetará, también, a la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil; en el auto que admite el recurso se fijará un plazo para la práctica de las pruebas que, en ningún caso, excederá de diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho auto; el plazo para resolver el recurso se entenderá ampliado en el término señalado para la práctica de pruebas”.

En ese sentido, el recurso de reposición no es procedente en contra de las sentencias proferidas dentro de una acción popular, razón por la cual este Despacho rechazará este recurso propuesto por la parte actora.

Advertido lo anterior, y como quiera que el apoderado de la demandante interpuso dentro del término también el recurso de apelación en contra de la decisión adoptada en sentencia del 24 de febrero de 2023, se concederá en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado por la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia de 24 de febrero de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia de 24 de febrero de 2023 que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría se REMITIRÁ el expediente de la referencia al Superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5fd60995cd3396175e9322abd57b6c6eea0ae9c8c19a11ffe4de22f45d87f4**

Documento generado en 29/03/2023 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>